



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **19 MAY 2011**

R. EX-Nº **1381**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/DIP/Nº 101/2011/DIR Nº 285 SUBPESCA de fecha 04 de mayo de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 5019-2011; informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 191/2011, de fecha 05 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de raya volantín (Zearaja chilensis), XI Región, 2011"**; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1228 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 1453 de 2010 y Nº 165 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 580, Nº 625 y Nº 734, todas de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 580 de 2011, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 625 y Nº 734, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de raya volantín (Zearaja chilensis), XI Región, 2011"**, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 2º, en el sentido de señalar que el objetivo de la pesca de investigación consiste en realizar un levantamiento de datos biológicos y pesqueros base de la actividad pesquera artesanal en Raya volantín y Congrio dorado en la Región de Aysén.

b) Incorporar el siguiente numeral 5° bis:

“5° bis.- Asimismo, en cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en calidad de especie objetivo, con espinel horizontal, un total de 58 toneladas del recurso Congrio dorado, las que se imputarán a la fracción artesanal de la cuota global anual de captura autorizada a ser extraída por el sector artesanal mediante Decreto Exento N° 1453 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fraccionadas de la siguiente manera:

- 10 toneladas para el periodo enero-abril
- 15 toneladas para el periodo mayo-agosto.
- 33 toneladas para el periodo septiembre-diciembre.

Además, autorízase la captura de Raya volantín en calidad de fauna acompañante de Congrio dorado, la que no podrá exceder en un 5% medido en peso por viaje de pesca, respecto de la especie objetivo, con un máximo anual de 4 toneladas, las que se imputarán a la reserva de fauna acompañante asignada al sector artesanal mediante Decreto Exento 165 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”.

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



EDITH SAA COLLANTES
Subsecretaria de Pesca (S)

